

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 608

RADICADO:	27001333300420200151000
DEMANDANTE:	GEILER ROMAÑA SALINAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CARMEN DEL DARIEN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO INADMITE

El señor **GEILER ROMAÑA SALINAS** por conducto de apoderado judicial presentó demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del **MUNICIPIO DEL CARMEN DEL DARIEN** con el fin de obtener la nulidad de la notificación personal de fecha 10 de enero de 2020 y de la resolución No. 013 de fecha 03 de enero de 2020, por medio de la cual se le declara insubsistente en el cargo de Técnico Código (314) Grado (02) de la planta de personal de dicho ente territorial.

Además, solicita como consecuencia de la nulidad deprecada a título de restablecimiento el reintegro en el cargo Técnico Código (314) Grado (02) o uno de igual categoría y el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales tales como cesantías, intereses de las cesantías, prima de servicios, navidad vacaciones, prima de bonificaciones y demás acreencias laborales desde la fecha de su desvinculación hasta que se produzca el reintegro o se haga efectivo el pago de la sentencia con sus correspondientes intereses corrientes, moratorios e indexación que establece la ley.

Ahora bien, analizada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que el poder conferido en este asunto por el señor ROMAÑA SALINAS y la sustitución del mismo, no cumplen con las exigencias del artículo 74 del C.G.P., por cuanto no se determinó ni se identificó claramente los actos administrativos demandados, al igual que el restablecimiento del derecho deprecado.

Así las cosas, se deberá corregir la demanda en los términos indicados, para lo cual se concederá a la parte actora el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de ser rechazada la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Quibdó,

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que corrija la misma en los términos indicados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado, retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. _43_, el presente auto.

Hoy _01_ de _10_ de _20_, a las 7:30 a.m

Secretaria